

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: ALVARO CADENA ARIZA.
EJECUTADO: CIELO VILLAMIL MORA
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00602-00

El apoderado judicial de la parte actora en coadyuvancia con el demandado, solicita la suspensión del proceso desde el 19 de enero de 2024, hasta el 19 de enero de 2025, por acuerdo entre las partes.

Respecto a dicho pedimento, se hace necesario señalar que el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, es la norma encargada de regular la materia y exige que la suspensión del proceso deberá ser solicitada por las partes, por un tiempo determinado, de manera verbal o escrita y antes de la sentencia.

En este sentido, el despacho observa que la solicitud está coadyuvada por la parte demandada y presentada por el apoderado del extremo ejecutante, y a pesar elevarse después del auto que ordena seguir adelante con la ejecución conforme a las disposiciones del artículo 468 del Código General del Proceso, no puede pasarse por alto la autonomía de la voluntad de las partes expresada dentro de un proceso ejecutivo, motivo por el cual, deberá accederse a la consecuencia jurídica de suspender el proceso.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

DECRETAR la **SUSPENSION** del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el señor ÁLVARO CADENA ARIZA, en contra de CIELO VILLAMIL MORA, desde el 19 de enero de 2024, hasta el **19 de enero de 2025 (inclusive)**.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

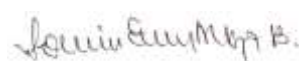
El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE FEBRERO DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e706112d6edea9dc97617165dbbaad6cdb61d424fd0f6254f69645fb438ca957**

Documento generado en 12/02/2024 08:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>